

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2443-1PO2-19

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.				
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal; y de las Leyes Federal contra la Delincuencia Organizada, Orgánica de la Administración Pública Federal, Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Guardia Nacional.			
2.	Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.			
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz.			
	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.			
	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.			
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2019.			
7.	Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Gobernación y Población, y de Seguridad Pública.			

II.- SINOPSIS.

Promover el cuidado de los bosques y facultar a la Secretaría de la Defensa Nacional y al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos a vigilar, visitar e inspeccionar los bosques y a la Guardia Nacional a prevenir la comisión de delitos en los bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones: XXI, del artículo 73, por lo que respecta al Código Penal Federal y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, por lo que respecta a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en la fracción XIV del artículo 73, por lo que respecta a la Ley Orgánica de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y en la fracción XXIII del artículo 73 por lo que respecta a la Ley de la Guardia Nacional, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

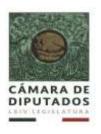
➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CÓDIGO PENAL FEDERAL	Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 418 del Código Penal Federal, se modifica la fracción X del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se modifica el inciso c) de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, se adiciona una fracción XX recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y adiciona una fracción VI al artículo 10. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos Artículo Primero. Se reforma el artículo 418 del Código Penal		
Artículo 418 Se impondrá pena de <i>seis meses</i> a <i>nueve años</i> de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:	Federal para quedar como sigue: Artículo 418. Se impondrá pena de un año a diez años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre		
I. a III	I. a III		



LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	Artículo Segundo. Se reforma la fracción X del artículo 2 de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:
Artículo 20	Artículo 2. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:
I. a IX	I. a IX
X. Contra el Ambiente <i>previsto</i> en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal	X. Contra el Ambiente previstos en el artículo 419, en la fracción IV del artículo 420, en la fracción IV del artículo 420 Bis. , del Código Penal Federal.
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Artículo Tercero. Se adiciona una fracción XX recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 29	Artículo 29. A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. a XIX	I. a XIX



No tiene correlativo	XX. Vigilancia, visita e inspección en los bosques con la finalidad de proteger el medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.
XX Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	XXI. Los demás que le atribuye expresamente las leyes y reglamentos.
LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	Artículo Cuarto. Se adiciona la fracción VI al artículo 1/o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
ARTICULO 10	Artículo 10. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:
I. a V	I. a V
No tiene correlativo	VI. Vigilancia, visita e inspección en los bosques con la finalidad de proteger el medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	Artículo Quinto. Se modifica el inciso c) de la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.
Artículo 9	Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:
I	I



II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:	
a)	a)
b)	b)
c) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;	c) Los parques nacionales, bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;
d) a f)	d) a f)
III. a XLIV	III. a XLIV
	Transitorio
	Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH